

Proceso Radicado Nº: 63-001-3103 – 002 – 2013-00505– 00.

CONSTANCIA No. 1: Del 14 de diciembre de 2021 al 11 de enero 2022, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc.19). Oportunamente el apoderado de la parte ejecutante, presento recurso de reposición.

No corren términos del 20 de diciembre 2021 al 7 de enero 2022, en virtud al cese de actividades, por Vacancia Judicial

No corrieron términos el 17 de de diciembre de 2021, por dia de la justicia.

CONSTANCIA No. 2:

Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 19). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso allegada por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío,

Luis Felipe Serna Salazar
Secretario

/Egh.